

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 001254

- 3 ABR 2009

“Por la cual se habilita el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A.”

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200, 5600 de 2006 y 4062 de 2007,y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 modificada por la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio Nacional.

Que en el Artículo 3 de la citada Resolución 2200 se establecieron los requisitos para el trámite de habilitación de los Centros de Diagnostico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito -.

Que los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 5600 del 19 de diciembre de 2006, determinaron las características del “Formato Uniforme de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases” y las del Certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases de conformidad con el Artículo 53 de la ley 769 de 2002.

Que el señor Oscar Orlando López González con cédula de ciudadanía No. 19.484.120, representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A. con matricula mercantil No. 01816429 del 8 de julio de 2008 y NIT 900111946-3, domiciliado en la Calle 12 B No. 44 – 06/08 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, solicitó a esta Subdirección mediante oficio radicado No. 2009-321-010801-2 del 23 de febrero de 2009, la habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor.

"Por la cual se habilita el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A."

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para efectos de la habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

Que en cumplimiento de los requisitos de la Resolución 2200 y 4062, el Centro de Diagnóstico Automotor aporta los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud suscrita por el representante legal, señor Oscar Orlando López González
- ✓ Estructura Organizacional de la empresa
- ✓ Relación del Personal con las constancias de capacitación en la revisión técnico mecánica.
- ✓ Relación de los equipos para la prestación del servicio
- ✓ Cámara de Comercio de Bogotá fechada 16 de febrero de 2009.
- ✓ Licencia de Construcción No. LC 08-5-0141 del 29 de enero de 2008 expedida por la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá.
- ✓ Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. RCE-3534, expedida por ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.
- ✓ Resolución No. 1395 del 13 de marzo de 2009, por la cual la Secretaria Distrital de Ambiente, certifica que el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A., cumple los requisitos en materia ambiental.
- ✓ Certificado de Conformidad No. 141-1 expedido por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación –ICONTEC- con NIT 860.012.336-1, inscrito ante el Ministerio de Transporte como Organismo de Certificación según Resolución 3249 de 26 de Julio de 2006, donde acredita al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A., domiciliado en la Calle 12 B No. 44 – 06/08 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo estipulado en las resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B con una línea de inspección para vehículos livianos.

En mérito de lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Habilitar el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A. con matrícula mercantil No. 01816429 del 8 de julio de 2008 y NIT 900111946-3, domiciliado en la Calle 12 B No. 44 – 06/08 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, con una línea de inspección para vehículos livianos con capacidad de revisión de 6 vehículos livianos por hora.

PARÁGRAFO 1.- Asignar al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A. como número de registro el código: **000110010009001119463**. Este código desagregado corresponde a los siguientes conceptos: los primeros tres dígitos: sede principal o agencia; los ocho dígitos siguientes: municipio o ciudad sede y los diez dígitos restantes: número de identificación tributaria del Centro de Diagnóstico Automotor.

o,

"Por la cual se habilita el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A."

PARÁGRAFO 2.- Otorgar al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A. habilitado como Centro de Diagnóstico Automotor, a través del Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito-, un nombre de usuario y la respectiva clave de acceso al sistema, para el registro e incorporación de la información correspondiente al informe de resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases, de acuerdo con el estándar e instructivo establecido en el Formato Anexo de la Resolución 5624 del 20 de diciembre de 2006.

PARÁGRAFO 3. - Registrar a las personas que se relacionan a continuación como operarios técnicos para la revisión técnico-mecánica del referido Centro de Diagnóstico Automotor.

| NOMBRE | CEDULA | CARGO |
|---------------------------------|------------|---------------|
| JHON JAIRO CARRILLO ROMERO | 79947783 | JEFE DE LINEA |
| EDUARD GIOVANNI RINCON CESPEDES | 79921784 | OPERARIO |
| ELMER GIOVANNY AGUILAR SIERRA | 1030549697 | OPERARIO |
| JOSE RODRIGO LOPEZ LATORRE | 1015994801 | OPERARIO |
| JAIRO JOSE GONZALEZ BLANCO | 80738114 | OPERARIO |

PARÁGRAFO 4. - La marca y el número de serie de los equipos para la revisión técnico-mecánica y de gases del mencionado Centro de Diagnóstico Automotor serán las siguientes:

| NOMBRE | MARCA | SERIAL |
|-------------------------------|--------------------|----------------|
| DETECTOR DE HOLGURAS | INDUTESA | 0112 |
| MEDIDOR DE DESVIACION LATERAL | INDUTESA | 0112 |
| ANALIZADOR DE SUSPENSIONES | MOTORSCAN | 0711000062035 |
| FRENOMETRO | MOTORSCAN | 07030000030275 |
| ANALIZADOR DE GASES | MOTORSCAN TOTALGAS | 0819001361365 |
| OPACIMETRO | MOTORSCAN | 0709001720024 |
| ALINEADOR DE LUCES | GAMAR TRONIC | 8062313 |
| PROBADOR DE TAXIMETROS | INDUTESA | 00028 |

ARTÍCULO SEGUNDO. - Toda solicitud de modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron la habilitación inicial del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A., deberá ser avalado y reportado por el respectivo Organismo de Certificación, adjuntando el correspondiente informe de auditoria.

ARTÍCULO TERCERO. - Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Superintendencia de Puertos y Transporte y al Organismo de Certificación ICONTEC.

ARTÍCULO CUARTO. - El Grupo Operativo de Tránsito Terrestre conforme sus funciones administrará y controlará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO QUINTO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

J

RESOLUCIÓN NÚMERO

001254 - 3 ABR 2009

"Por la cual se habilita el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A."

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar al Representante Legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A. con NIT 900111946-3, domiciliado en la Calle 12 B No. 44 – 06/08 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, teléfono 3691930 - 3691933.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente resolución rige a partir de su expedición

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C,

- 3 ABR 2009



MARIA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO
Subdirectora de Tránsito

Proyectó: Armando Rivera V. *Ar*
Revisó: María C. Bohórquez B.